



## LA CARTA INVITACIÓN DEL IMSS HERRAMIENTA DE FISCALIZACIÓN

C. P. Y P.C.S.S. JOEL CALYECA SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DE LA CROSS DEL IMCP



El aliado estratégico de México

Es miembro de



### Directorio

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

Presidenta del IMCP

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada

Vicepresidente Fiscal

L.C.P. y Mtro. Didier García Maldonado

Presidente de la CROSS

C.P. Fidel Serrano Rodulfo

Responsable de este Boletín

“Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones citadas puede diferir de la emitida por la autoridad”





## COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Enlace o Subcomisión
Didier García Maldonado	Presidente
José Sergio Ledezma Martínez	Vicepresidente
Roberto Cristian Agúndez Acuña	Secretario Técnico
Gisela Beirana Guevara	Tesorera
Cristina Zoé Gómez Benavides	Enlace IMSS
Miguel Arnulfo Castellanos Cadena	Enlace INFONAVIT
Jose Luis Sánchez García	Enlace STPS
Luis Roberto Montes García	Enlace Federadas
Arturo Luna López	Editorial
Mauricio Valadez Sánchez	Editorial
Fidel Serrano Rodulfo	Boletines
Virginia Ríos Hernández	Enlace CISS
Edgar Enriquez Alvarez	Enlace CISS
Crispín García Viveros	Mesas de Trabajo
Francisco Teodoro Torres Juárez	Mesas de Trabajo
Angélica Domínguez Márquez	Redes Sociales
Javier Juárez Ocotencatl	Enlace Legislativo
Óscar de Jesús Castellanos Varela	Enlace Legislativo
Juliana Rosalinda Guerra González	Enlace Universidades
José Guadalupe González Murillo	Integrante
José Manuel Etchegaray Morales	Integrante
Bernardo González Vélez	Integrante
Damaris Villalobos Pérez	Integrante
Leobardo Treviño Esparza	Integrante
Francisco Javier Ibarra Mayoral	Integrante
Moisés Velázquez Ortega	Integrante
Alejandro Marcos González Villareal	Integrante
Nora Isabel Anguiano Guerrero.	Integrante
Martha Fernanda Ibarra Silva	Integrante
Joel Calyeca Sanchez	Integrante
Salvador López Hernández	Integrante
Eduardo López Lozano	Integrante
Raul Melgar Díaz	Asesor
José Pablo Hidalgo García	Asesor



# LA CARTA INVITACIÓN DEL IMSS

## HERRAMIENTA DE FISCALIZACIÓN

C. P. Y P.C.S.S. JOEL CALYECA SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DE LA CROSS DEL IMCP

### INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Seguro Social (LSS) la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, debido a que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Dado lo anterior, en aplicación de las facultades y atribuciones como Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo señaladas en el Artículo 251 de la LSS, es frecuente que los patrones reciban oficios mediante los cuales la autoridad les invita a regularizar su situación fiscal, siendo conocidos como “Cartas invitación del IMSS” fundamentadas en el Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación (CFF), Fracción IV Inciso c). En este se establece la facultad de promover el cumplimiento de los



patrones en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el “envío de comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos”.

Dicho aspecto resulta relevante considerando que el artículo 271 de la LSS señala que el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes en lo no previsto expresamente en citada Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en el CFF, aunque no hay que perder de vista que estos comunicados no crean obligaciones, ni constituyen derechos; por lo tanto, la intención del presente artículo es abordar los principales aspectos a considerar de éstos comunicados y las principales inquietudes de los patrones cuando las reciben.

### **CARTAS INVITACIÓN DEL IMSS: FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Con fecha 11 de marzo de 2026, la Dirección de Incorporación y Recaudación presentó el documento “*Panorama de fiscalización del IMSS para 2026*”, en el que se abordan algunas de las principales acciones implementadas en esta materia. Entre ellas destaca la promoción de la corrección, con el propósito de privilegiar la vía administrativa en la solución de controversias de carácter fiscal.

En este contexto, la emisión de cartas invitación constituye uno de los mecanismos mediante los cuales la autoridad da a conocer irregularidades detectadas, con la finalidad de fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones en materia de seguridad social. De acuerdo con lo señalado por la propia autoridad, esta estrategia ha generado



resultados positivos en la recaudación primaria, además de facilitar los trámites y el acercamiento con los contribuyentes.

Si bien esta práctica no es reciente, cuando un patrón recibe un oficio mediante el cual se le invita a regularizar su situación fiscal ante el Instituto, es común que lo confunda con el procedimiento de corrección previsto en los artículos 178 al 182 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Dicho procedimiento, cuando se realiza conforme a esos lineamientos, otorga beneficios similares a los contemplados en el artículo 173 del propio reglamento para los patrones que optan por dictaminarse. Sin embargo, como se señaló previamente, las cartas invitación constituyen comunicados fundamentados en el CFF, de aplicación supletoria ante la ausencia de una disposición expresa en la materia; por lo tanto, no deben confundirse con el procedimiento de corrección establecido en el citado reglamento.

Considerando lo anterior, es posible que se pudiera cuestionar la legalidad de las “Cartas Invitación del IMSS”, aunque en la opinión muy personal del que suscribe, dicha situación no es relevante si consideramos que no constituye una resolución impugnabile, tal como se ha resuelto previamente en tribunales conforme a lo siguiente:

**Numeración: 2,002,466**

**Tesis: XXI.2o.P.A. J/2 (10a.)**

**Página: 1773**

**Época: Décima Época**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI,**

**Enero de 2013, Tomo 3**

**Materia: Administrativa**



**Sala: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

**Tipo: Jurisprudencia**

**CARTA INVITACIÓN. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

La carta invitación al contribuyente para que acuda a las oficinas de la autoridad a regularizar su situación fiscal, no constituye una resolución definitiva impugnada mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues a través de ella la autoridad exactora únicamente se limita a sugerirle al gobernado la corrección de su situación en su calidad de contribuyente, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas; luego, si en el documento impugnado no se determina un crédito fiscal ni se aplica sanción alguna, es inconcuso que no trasciende a la esfera jurídica del demandante ni le causa perjuicios para efectos de la procedencia del juicio de nulidad.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Por lo tanto, es recomendable que, cuando los patrones reciban un comunicado fundamentado en el multicitado artículo 33 del CFF, tomen en cuenta que en primera instancia no se considera un acto de autoridad y que tampoco le aplica lo dispuesto a la corrección patronal normado por el RACERF. Por lo anterior, los lineamientos para la regularización o aclaración de las inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos informados por el Instituto en ese medio serán sugeridas por la propia autoridad con el establecimiento de los plazos conforme a lo siguiente:

- Un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores a la recepción del oficio para solicitar a la persona del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada orientación respecto de la atención a la carta invitación.



- Un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a que el patrón o sujeto obligado se hubiera presentado en las oficinas del Instituto, para regularización o aclaración de las inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos informados.

Es importante señalar que, en la consideración de dichos plazos, muchas veces puede no ser tan sencillo el establecer con exactitud la fecha límite para su atención, debido a que no existe una notificación formal conforme a lo dispuesto en el CFF al no tratarse de un acto de autoridad.

Asimismo, para realizar la regulación o aclaración respectiva, no existe una formalización mediante oficio de la autoridad respecto del acercamiento que tuvo el patrón para solicitar orientación para la atención de la carta invitación, por lo que con frecuencia el patrón opta por realizar una primera respuesta mediante escrito libre y aunque no se menciona en la “Carta invitación del IMSS”. Esto le permitirá tener identificado el tiempo transcurrido con la posibilidad de solicitar una prórroga de diez días hábiles para recabar la información y documentación correspondiente, situación que en la práctica ha sido considerada por la autoridad.

Durante el plazo otorgado para la regularización o aclaración de las inconsistencias o comportamientos atípicos señalados por el Instituto, el patrón —aun cuando considere haber cumplido adecuadamente con sus obligaciones en materia de seguridad social— debe tener presente que la autoridad pudo haber accedido a información derivada de intercambios con otras instancias, principalmente con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



Con base en dicha información, el Instituto formula las observaciones contenidas en el oficio; por ello, es posible que el patrón deba sustentar un análisis sobre diversos aspectos que, si bien no son los únicos, se han identificado como los más recurrentes para explicar, total o parcialmente, dichas observaciones:

- La determinación individualizada de los importes que exceden el límite máximo en el Salario Base de Cotización (SBC) que perciban los trabajadores durante su afiliación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LSS, se establece en un límite superior equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Determinación de las cantidades que debido a su naturaleza se excluyen parcialmente como integrantes del salario base de cotización, tales como:
  - Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del SBC.
  - Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del valor de la UMA diaria vigente.
  - El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.
- La pérdida de base de cotización por conceptos variables derivada de la baja de trabajadores ante el Instituto ocasionada por la conclusión de la relación laboral.



- Otras posibles causas que para conocerlas es indispensable realizar una identificación por cada trabajador y que difícilmente son identificables de una consulta a los comprobantes fiscales (CFDI de nóminas).

En caso de que efectivamente las observaciones realizadas por la autoridad impliquen un posible incumplimiento u omisión de cuotas obrero-patronales que deban regularizarse, es una excelente oportunidad de realizarlo con actualizaciones y recargos, pero sin que resulten multas aplicables considerando lo dispuesto en el Artículo 304-C de la LSS. En este artículo se establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor.

Para dicho efecto, el patrón deberá autodeterminar las cuotas obrero-patronales omitidas usando el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) que es el programa informático autorizado por el Instituto, debiendo realizar el pago en el banco que corresponda indicando el tipo de documento 54 “Dictamen pago inmediato” y presentar los movimientos afiliatorios con guía 406.

La utilización de estos códigos en los pagos y movimientos afiliatorios muchas veces causa confusión entre los patrones, pero incluso es mencionado de esa manera y expresamente en los oficios mediante el cual se invita a la regulación de su situación fiscal y tiene una justificación más administrativa que de otra índole, ya que permite a la



autoridad una mejor identificación de los resultados y de la corrección de los movimientos afiliatorios respectivos.

## CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, el envío de comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos —conocidos como “Cartas invitación del IMSS”—, junto con correos electrónicos dirigidos a los patrones y la emisión de criterios orientativos, han sido algunas de las acciones que, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, han generado resultados positivos para la autoridad.

Por ello, es previsible que continúen formando parte de las estrategias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones en materia de seguridad social.

Cabe destacar que los plazos establecidos en dichos oficios son fijados internamente por la autoridad, con el propósito de dar continuidad a sus funciones de fiscalización.

Estos plazos permiten a los funcionarios verificar, en tiempo oportuno, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los patrones, combatir esquemas de evasión, orientar para prevenir malas prácticas y, en su caso, resarcir los derechos de los trabajadores a recibir prestaciones en especie y económicas, tal como se señala en el documento “*Panorama de fiscalización del IMSS para 2026*”, de fecha 11 de marzo de 2026.

No obstante, dichos plazos no deben considerarse limitativos para que los patrones regularicen su situación ante el Instituto, ya que no implican el



inicio de facultades de comprobación. Aunque es recomendable atenderlos en tiempo, pueden existir circunstancias en las que la determinación de pagos y la presentación de movimientos afiliatorios requieran un periodo mayor, en función del número de trabajadores involucrados y de la complejidad de los aspectos a corregir.

Por otra parte, si bien es un derecho de los contribuyentes —en este caso, de los patrones— que los actos de fiscalización se encuentren debidamente fundados y motivados, es importante señalar que estos comunicados no constituyen el inicio de facultades de comprobación.

En consecuencia, no son susceptibles de impugnación mediante juicio de nulidad. Por ello, se recomienda atenderlos, aclarar las observaciones o, en su caso, regularizar la situación, a fin de evitar actos posteriores de fiscalización, como visitas domiciliarias o revisiones de gabinete.

Finalmente, aun cuando los patrones consideren que no existen omisiones por subsanar, resulta fundamental realizar un análisis detallado de su situación y, en su caso, aclarar las observaciones señaladas por el Instituto, con el objetivo de prevenir mayores contingencias.